

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

No. de Folio de la Solicitud:
00016/COMECYT/IP/2018

No. Folio del Recurso de Revisión:
01777/INFOEM/IP/RR/2018

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ:
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

ASUNTO: SE RINDE INFORME
JUSTIFICADO

**C. EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. SANDRA LUZ TORRES GARCIA, en mi carácter encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y Titular de la Unidad de Transparencia; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la **C. [REDACTED]**, en contra de actos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los siguientes términos:

I N F O R M E J U S T I F I C A D O

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"No entrego la información." (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Revisen la ley de transparencia" (sic).

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

II. HECHOS.

1. Con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Lista del parque vehicular, y la asignación de los mismos a los servidores públicos, tipo de asignación." (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio siguiente: 00016/COMECyT/IP/2018.
3. En fecha veintisiete de abril del año en curso, a través del SAIMEX se requirió a la servidora pública habilitada encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo la información solicitada para atender la información de referencia
4. En respuesta en el numeral anterior el día treinta de abril de dos mil dieciocho, la servidora pública habilitada encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo dio respuesta respecto al parque vehicular y la asignación de los mismos a los servidores públicos.
5. El día dieciséis de mayo de dos mil ocho, se notificó al peticionario por vía electrónica a través del SAIMEX, la respuesta a su petición de información debidamente fundada y motivada.
6. En esa misma fecha, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso recurso de revisión promovido por el C. [REDACTED] en contra de actos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología siendo admitido a trámite en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis al recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia considera incorrecta la apreciación del recurrente respecto al acto que se impugna, por lo que desde estos momentos **SE NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO**, debido a que sí fue entregada la información en tiempo y forma en los términos solicitados, además fue de manera fundada y motivada, se robustece lo anterior con lo previsto en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siguientes:

Artículo 12 segundo párrafo:

...

"Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre..."

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Artículo 24 último párrafo:

...

“Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.

En este sentido, la respuesta a la información fue otorgada en fecha dieciséis de mayo del año en curso, notificada al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y se insiste fue otorgada la respuesta con la información solicitada.

Lo anterior es así, por los motivos que a continuación se describen:

PRIMERO: Es errónea la apreciación de la particular y ahora recurrente al señalar que no fue entregada la información solicitada, pues como ya se señaló en el apartado de hechos, se le proporcionó dicha información apegado en todo momento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información...”

Ahora bien, con fundamento en el principio de máxima publicidad que encuentra sustento en los artículos 8 párrafo segundo y 9 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y tras realizar una búsqueda exhaustiva tal como lo establece el artículo 162 de la misma Ley, se informa que para el ejercicio fiscal 2018, este Consejo cuenta con quince vehículos que han sido asignados en forma directa u operativa a diversos servidores públicos del Comecyt, tal como se describe a continuación:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

| Nº | MARCA | MODELO | AÑO | ASIGNACION | USUARIO |
|----|--------|---------|------|------------|---------------------------------------|
| 1 | TOYOTA | COROLLA | 2011 | DIRECTA | LIC. ENRIQUE ANTONIO MALDONADO BAEZ. |
| 2 | NISSAN | TSURU | 2009 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 3 | TOYOTA | HIACE | 2015 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 4 | TOYOTA | COROLLA | 2011 | DIRECTA | MTRA. LAURA ALEJANDRA ALMANZA RIOS. |
| 5 | TOYOTA | CAMRY | 2007 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 6 | TOYOTA | CAMRY | 2012 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 7 | FORD | FOCUS | 2016 | DIRECTA | DR. DIMITRI FUJII OLECHKO. |
| 8 | NISSAN | TSURU | 2009 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 9 | TOYOTA | COROLLA | 2011 | DIRECTA | MTRA. MARIA VERONICA ALFARO RAMIREZ. |
| 10 | NISSAN | TIIDA | 2015 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 11 | NISSAN | TIIDA | 2015 | DIRECTA | C. MAURICIO DAVID REYES MARTINEZ. |
| 12 | NISSAN | TIIDA | 2012 | DIRECTA | CLAUDIA DE LA PALMA GALEANA |
| 13 | NISSAN | PICK UP | 2013 | OPERATIVO | C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES. |
| 14 | NISSAN | TIIDA | 2012 | DIRECTA | M. en A. MARCELA HERNANDEZ CONTRERAS. |
| 15 | HINNO | HINO | 2016 | DIRECTA | LIC. ENRIQUE ANTONIO MALDONADO BAEZ. |

La tabla referida se entregó a la solicitante en tiempo y forma en la fecha referida en el numeral signado como hechos, y como es notorio, dentro de este listado fueron proporcionados en primer lugar el parque vehicular (un total de quince vehículos), el servidor público a quien fueron asignados y el tipo de asignación (directa y operativa respectivamente).

En ese orden de ideas, también son infundadas sus razones o motivos de inconformidad respecto a señalar que "revisen la ley de transparencia" pues la información proporcionada es acorde al principio de legalidad consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipulado en su artículo 9 fracción VI.

Ahora bien, desentrañando su inconformidad, es menester manifestar que la frase "*revisen la ley de transparencia*" donde se funda el recurso de revisión, no hace referencia a que la respuesta no se ha fundado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos que se transgrede alguno de los numerales de la Ley en comento o incluso que se le violente algún derecho fundamental señalado en nuestra Carta Magna, razón por la cual se considera que con base en los términos que la recurrente lo manifiesta en su inconformidad, esta tiene la naturaleza de una sugerencia, más no un agravio a sus derechos.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Para mayor abundamiento, la de la voz considera se debe respetar el principio de *taxatividad de la ley* que se establece dentro de nuestra Ley Suprema y no soslayar que la Real Academia de la Lengua define a la acción "*revisen*" como la que se refiere a una tercera persona del plural (ellas, ellos; ustedes, 2.^a pers.) del presente de subjuntivo de revisar y de la misma forma revisión proviene del latinismo *revisio, -onis*, de la acción de revisar, por lo que se concluye que revisar tiene un significado diferente al que se le pretende dar, al sostener que la frase "*revisen la ley de transparencia*" significa que le causamos agravios a sus derechos de la recurrente, pues se insiste, de considerar lo contrario, se estaría contraponiendo nuestro actuar a lo señalado por el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues la autoridad estaría excediendo sus facultades al hacer una suplencia de la queja insuficiente, ya que existe oscuridad en la inconformidad de la recurrente, como ya se ha manifestado, pues como es de notorio derecho nuestros máximos Tribunales en diversas jurisprudencias han señalado que para aplicar una suplencia de la queja debe de existir un mínimo de razonamiento concatenado al agravio que se reclama, en el caso que nos ocupa no ocurre, concluyendo la que suscribe que estamos ante una claro caso de sobreseimiento del presente recurso.

Luego entonces, de darse continuidad al presente recurso se dejaría en estado de indefensión a esta Unidad de Transparencia pues como ya se ha desglosado dentro de este líbello, no es claro el agravio que presuntamente se causó en los derechos de la recurrente y existiría una imposibilidad fáctica para regresar al estado natural las prerrogativas legales de la solicitante, pues es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información no ha sido afectado y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni mucho menos se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información de la C. [REDACTED], por el contrario al entregarse la información en los términos que fue solicitada se actuó conforme a la normatividad en materia de Transparencia, respetando en todo momento el derecho al acceso de la información de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

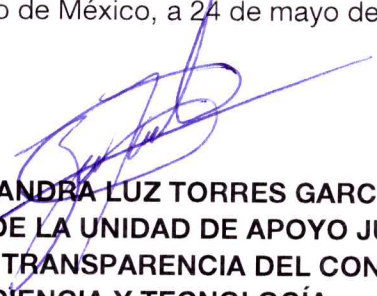
A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de **ENCARGADA DE LA UNIDAD APOYO JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SEGUNDO: Declarar sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toluca, Estado de México, a 24 de mayo de 2018.



**LIC. SANDRA LUZ TORRES GARCIA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

